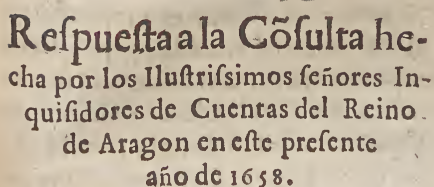


Respuesta a la Cõsulta hecha por los Ilustrissimos señores Inquisidores de Cuentas del Reino de Aragon en este presente año de 1658.

Consulta.



AVIENDOSE dado vn memorial en el Supremo Tribunal de los Inquisidores de Cuentas en este presente año de 1658. por parte del Excelentissimo señor Don Pedro Pablo Ximenez de Vrrea, suplicando, que atento a que se halla siruiendo el Oficio de Regente la General Gouernacion deste Reino, y que desde el dia diez y seis del mes de Febrero de 1657. se le auia cessado en la paga de su salario, hasta el dia de oy, se le mandasse pagar todo lo vencido de dicho salario, y en adelante se encautasse a los señores Diputados de este Reino, le paguen lo que fuere corriendo, hasta en tanto que por sentencia se le despoje de la possesion en que està de dicho Oficio de Regẽte la General Gouernacion. Se pregunta: si constando en este Tribunal, que el dicho Don Pedro Pablo

Ximenez de Vrrea eſtà repueſto en el Condado de Aranda, y por dicha repoſicion auer aſcendido a la ſuprema calidad de Nobleza, y Grande de Eſpaña. Y conſtando, que por el Fuero, quod Regens Officium Generalis Gubernationis, eſtà diſpueſto, que el q̃ exerciere dicho Oficio, aya de ſer Miles ſimplex, y que a inſtancia de los Procuradores del Reino pende lite, ſiendo aquellos parte formada en proceſſo, ſobre ſi auiendo aſcendido a la calidad de Noble por la repoſicion en el Condado de Aranda, podia conſeruarſe en el Oficio de Regente la General Gouernacion, ſe le deuia pagar dicho ſalario; no obſtante, que de mandamiento de los ſeñores Diputados del año paſſado de 1657. ſe auia intimado con Acto al Adminiſtrador de las Generalidades del Reino, no lo pagaſſe.

RESPVESTA.

ABſtrayendo la diſputa de la incompatibilidad, ſobre que pende la lite, y aun concediendo que ſea incompatible (ſine veri præiudicio) que el Conde de Aranda ſea Regente el Oficio la General Gouernacion; entendemos los Abogados abajo firmados, q̃ deue V.S. Iluſtriſsima mandar pagar al ſeñor D. Pedro Pablo Xime-

menez de Vrrea, el ſalario que tiene vencido deſde el dia 16. de Febrero del año paſſado de 1657. en que ſe le intimò a D. Franciſco Sanz de Cortes, Adminiſtrador de las Generalidades del Reino, no pagara dicho ſalario, y todo lo que venciere haſta que por ſentencia legitima, y Foral ſe declare la incompatibilidad, deſpojandole con dicha ſentencia de la poſſeſsion en que ſe halla del Oficio de Regente la General Gouernacion; porque en tanto que eſtuuiere en la poſſeſsion de ſu Oficio, no puede ſer priuado de los emolumentos correſpondientes a èl. [A] Porque eſtos ſe dã por ſeruir el Oficio.[B] *Quia iuſtum eſt vt is ſtipendium conſequatur, qui pro tempore ſuum reperiatur præſtitiſſe obſequium.* Y aſsi al q̃ ſe halla actualmente ſiruiendo, haſta que ſe le impida el exercicio de ſu Oficio, y ſe le deſpoje dèl, no ſe le puede priuar de los alimẽtos, que por ſeruir ſe le aſignan.[C] Porque para que ſe le deſpoje de los emolumentos de ſu Oficio, es meneſter preceda priuacion, por ſentencia de Iuez competẽte, que le quite de la poſſeſsion en que eſtà.[D] Porq̃ de otra manera ſola la aſercion de la parte q̃ alegara el impedimento, ò incõpatibilidad, ſeria baſtante para priuarle de la mayor conueniẽcia q̃ por la poſſeſsiõ de ſu oficio le reſulta, q̃

A

Text.in l.Seio,ff. de annuis legat.l.operas,ff.locati, l.aduocationis, C.de condict.ob cauſ. hoc ipſum terminat Gloſſ. in cap.ſtatutum in verb.communiter,§. Aſſeſſorem de reſcrip.in 6.l.diem functo,ff.de officio Aſſeſſor. Bart. in comment.ad d.tex.Corſet ſintag.39. verb. Salarium,Roman.conſ.85.per tot.Maſtrill.de Magiſt.lib.1.cap.21.num.36. Auilès in cap.prætor,gloſſ.1.num.8.& 9.Bobad.in Politic.lib.1.cap.2.n.23.

B

*Cap.fin de reſcript.in 6.gloſſ. & DD. in l.1.de his quib. vt indig. Clauas in ſumm.verb.Hora canonica,Menoch.de arbitrar.caſu 429.cent.5.Dec.conſ.70. Tuſcho lit.S.concl.9.num.12.Maſtril. de Magiſtrat.lib.1.cap.21.nu.37. Roman.conſ.85.num.1.*ibi:

C

Cicero ad Atticum, non putet nos Senatus ante oportere decedere quam nobis ſucceſſum ſit:Ex Pli. refert Borrell.de Magiſt.lib.1.cap.13.n.27.

D

Iaſ.in l.diem functo,ff. de offic. Aſſeſ. Corraſio in comment.ad d.text. Far.in praxi,q.19.num.44.Giurba conſ.65.n. 45.& 53.Ludouiſ.deciſ.233. Maſtril. ad indult.gener.Sicil.cap.40.n.9.Bardax.in tract.de offic.Gubernat. quæſt. 7.num.vlt.Ramirez de leg.Reg.§.11. num.14. y eſto eſtà calificado con muchas firmas, particularmente con vna de Geronimo de Naya, a 23. de Enero de 1646. y otra de Iuan de Madariaga, a 12.de Marzo, eiuſdem anni.

es

es la exacciõ del salario, lo qual es repugnãte a toda razon; y por esso dispuso el Fuero de *contendentib. super eodem offic.* que en tanto que la causa, ò lite del oficio se termina, no pueda ser despojado el que se hallare en possession del oficio sobre que se litiga.[E] Lo mismo se halla practicado en nuestros Fueros, especialmente en el *Fuero vnic. de alienig. ad offic. non admit.* a donde su Magestad, y la Cort general disponen, que ningun estrãgero pueda tener oficio en el Reino; pero que si alguno estuuiere en possession de algun oficio, opuesta la excepcion de estrangero, no se le impida el exercicio, y possession del oficio hasta que se declare la excepcion de estrangero.[F] Tambein lo dispuso el *Fuero vnico de Inquisit. faciend. contra Official.* Y la razon fin. destos Fueros, se funda en la razon natural, foral, y juridica, de que ninguno pueda ser despojado, sin conocimiento de causa, del oficio que possee.[G] De donde se infiere, q̃ en impedirle la paga al señor D. Pedro Pablo Ximenez de Vrrea, estando en el actual exercicio de su oficio, solo por auerle opuesto la excepcion de incapacidad, por hallarse repuesto en el Condado de Aranda, le despojauan del exercicio, y possessiõ de Regente el Oficio de la General Gouernacion, sin conoci-

E *For. vnic. de contend. sup. eod. offi. Bardaxi in comment. ad d. For.*

F *For. vnic. de alienig. ad offi. non admit.* ibi: *Queremos empero, que qualquiere persona del Reino pueda excibir, y alegar contra qualquiera otra no seyer natural, è domiciliada en el Reino; pero por la dicha excepcion, ò alegacion, no seya inhibida, ò empachada de vsar de oficio alguno antes que sia probado no seyer natural, è domiciliado.*

G *Menoch. de arbitrar. quæst. 55. Larrea decis. Granat. 2. per tot. Castillo tit. 7. de tertiis, cap. 41. num. 22. Gratian. discept. 166. num. 15. Bobadill. lib. 1. Polit. cap. 16. Fragoso de regimin. Reipubl. 1. par. lib. 3. disp. 5. §. 4. num. 42. Mastril. de Magistrat. lib. 1. cap. 27. Ramirez de leg. Reg. §. 17. nu. 8. Sessè decis. 389. Suelu. in semic. 1. cons. 3.*

cimiento de caufa, oponiendofe a la mayor libertad, y prerogatiua de nueftros Fueros, y priuandole antes de fentencia de los emolumentos de fu Oficio, y oponiendofe a las difpoficiones juridicas, q̃ difponen no aya priuacion antes de fentẽcia, [H] como lo tienen difpuefto los Sagrados Canones en el Clerigo que comete homicidio voluntario, el qual aunque ipfo iure, queda priuado del Beneficio que poffee, y de los frutos dèl, no por effo los pierde, hafta que per fententiam fe declara por inhabil, è incapaz: [I] Y afsi no fe le pudo, ni puede quitar el falario de Regẽte el Oficio la General Gouernacion al feñor D. Pedro Pablo Ximenez de Vrrea, hafta que por fentencia fe le impida el exercicio de dicho Oficio, y fe le defpoje de la poffefsion de aquel: *Quia omnia iura mundi difponentia pro aliquo crimine, ipfo iure pœnam imponi intelligenda effe, dummodo fequta fuerit fententia declaratoria, per quã declaretur illud crimẽ fuiffe commiffum, alias pœna non poterit habere executionem, feu effectum fuum: ita Grãmaticus vbi fup.* Luego no auiẽdo auido hafta aora fentencia declaratoria de la incompatibilidad de el Oficio de Regente la General Gouernacion cõ la Nobleza adquirida por la repoficion, deue V. S. Iluftrifsima

man-

H

Capicius decif.121 Giurba conf.65.nu.46. Farin.in praxi, quæft.19. num.44. Felin.in cap Rodulfus, num.24. de refcript. Lambert. de iure Patr. lib.17. q. 6. art.9 Grammat. decif.15. n.8. Gonça. ad reg. Cancell. gloff.15. num.155. Roland. conf.8. num.2. Burfat. conf.14. n. 18. Puteo decif.133. p.15. Ofafc. decif. 29. num.12. Vimio conf.253. nu.1. Peguer. decif.90. num.3.

I

Nauarr. Azpilicueta de irregular. cap. 27. cum feqq. Gonçal. ad reg. Cancell. gloff.15. num.155. Turreto conf.5. n.9. colum.2 Schoraderius conf.9. n.4. & 5. Gabriel conf.196. nu.4. Selua de benef. p.3. quæft.2. num.9.

mandar pagar dicho ſalario, ſin que ſe pueda dezir, que por auſente del Reino todo el ſobredicho tiempo, no ha conſeruado la poſſeſsiõ en que ſe hallaua al tiempo que ſe auſentò, porque el que ſe auſenta con licencia del Superior, conſerua la poſſeſsion auſente, como ſi eſtuuiera preſente, y del miſmo modo ſe le deue el ſalario. [k]

Eſta reſolucion la tiene calificada, y preuiſta ſu Mageſtad (que Dios guarde) en ſu Real priuilegio, cõcedido al S. D. Franciſco de Gurrea, pues en èl dize, le ſeñala dos mil libras en la Bailia General de Aragon, durante la lite, que eſtà introducida de la incompatibilidad, conſeruandole al ſeñor Don Pedro Pablo Ximenez de Vrrea el ſalario, y emolumentos de ſu Oficio. [L]

Y eſto que preuino ſu Mageſtad en ſu Real priuilegio, lo ha mandado executar aora nueuamente por ſu Real carta, ſu data en Buen Retiro à 4. de Iunio de 1658. por lo qual manda al Receptor de la Bailia General, dè entera ſatisfacion al ſeñor Conde de Aranda de toda la cantidad que ſe le deuiere por el Oficio de Regente la General Gouernacion; y aſsi miſmo ſe la vaya dando de todo lo que venciere mientras retuuiere el Oficio. [M]

k

Gloſſ. in l. deſertorem, §. ſi ad idem de re militari, Bald. in l. ſi ea conditione, C. de cond. inſert. & auth. habita, n. 22. C. ne filius pro patre, Marcus Ant. de Anna deciſ. 52. num. 8. Surd. conſ. 42. n. 1. col. 1. Borrell. de Magiſtr. lib. 1. cap. 13. num. 51. Maſtrill. de Magiſt. lib. 1. cap. 21. num. 40. ibi: *Idemque dicendũ eſſe quando fuiſſet abſens cum licentia Regis, ſeu pro Regis etiam per ſuis negot. peragendis, tunc enim totum ſalarium deberetur.*

L

Priuilegium conceſſum D. Franciſco de Gurrea, ibi: *Et ſuppoſito, quod durante lite præfata, & vſque ad eius determinationem non eſt ſpoliandus dictus Comes vtilitate dicti officij, aſsignamus dicto ſubſtituto Franciſco de Caſtro & Gurrea viginti millia Regalia in noſtra Baiulia Generali Aragonum.*

M

EL REY. *Magnifico, y amado Cõſejero. Porque tengo reſuelto (como avreis entendido) que al Conde de Arãda Don Pedro Ximenez de Vrrea no ſe le deſpoje del oficio de Gouernador de eſſe Reino, ni de los ſalarios, y vtiles del, durante la lite, que eſtà pendiente ſobre la incompatibilidad deſte oficio, con la Nobleza, y Titulo en que ha ſido repueſto: y me ha repreſentado el Conde, que deſde que ſe pidiò terna para la prouiſion del, no le aueis pagado la parte de ſalario que tiene cõſignada en eſſa Recepta, os mando, que luego le deis ſatisfacion de lo que ſe le deuiere; y en adelante tambien le pagueis lo que fue re venciendo en el grado q̃ le toca, mientras retuuiere el oficio, que aſsi es mi voluntad. Dat. en Buen Retiro a 4. de Iunio de 1658.*

YO EL REY.

D. Mich. de Lanuza Prot.

To-

Todo lo qual lo tiene tambien reconocido el Consistorio de los señores Diputados, pues toleraron la paga de dicho salario, desde 20. de Nouiembre del año de 1656. en que fue repuesto en el Condado, hasta 16. de Febrero de 1657. que mandaron hazer la intima referida al Administrador de las Generalidades.

Y assi entendemos, que V.S.I. deue pagar dicho salario vencido, y encautar, que en adelante se le pague el que venciere, hasta que por sentencia legitima, y foral se le despoje, y priue de la possessiõ, y exercicio en que està del oficio de Regente la general Gouernacion. Assi lo sentimos. Salua, &c. Çaragoça, y Iunio 14. de 1658.

El D. Iorge la Balsa.

El D. Iuan Baptista Gomez.

El D. D. Bartolome Perez de Nueros.